

C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Lorenzo Cárdenas Chaupijulca, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Lorenzo Cárdenas Chupijulca, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Mayo del año 1928 hasta el 22 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,962.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización, anual de S/. 84.75 por los veintidos años de servicios i más las vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa u con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 641457 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,937.20, que unida a la cantidad de S/. 25.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelanto cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 9 de Setiembre de 1952.- Elías Iturri L. V.- Lorenzo Cárdenas Chaupijulca.-

Proveido.- Trujillo, 9 de Setiembre de 1952.- Por presentado con el cheque N° 641457, por la cantidad de S/. 1,937.20, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Lorenzo Cárdenas Chaupijulca, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a nueve de Setiembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las tres i cuarto de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Lorenzo Cárdenas Chaupijulca, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO VEINTE CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Lorenzo Cárdenas Chupijulca.-

Está conforme con su original.

Trujillo, 19 de Setiembre de 1952

El Desistador Auxiliar

J. Quezada
El Desistador Auxiliar



AA-HCG 1-1
Ca. 6
Do. 21
fs. 2



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, don Lorenzo Cárdenas Chaupijulca, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Lorenzo Cárdenas Chaupijulca, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Mayo del año 1928 hasta el 22 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,962.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización, anual de S/. 84.75 por los veintidos años de servicios y más las vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 841457 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,937.20, que unida a la cantidad de S/. 25.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelanto cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí.- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 9 de Setiembre de 1952.- Elías Iturri L. V.- Lorenzo Cárdenas Chaupijulca.-

Proveído.- Trujillo, 9 de Setiembre de 1952.- Por presentado con el cheque N° 841457, por la cantidad de S/. 1,937.20, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Lorenzo Cárdenas Chaupijulca, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a nueve de Setiembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las tres y cuarto de la tarde, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Lorenzo Cárdenas Chaupijulca, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS TREINTISIETE SOLES ORO VEINTE CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Lorenzo Cárdenas Chaupijulca.-

Está conforme con su original.

Trujillo, 19 de Setiembre de 1952



El Visitador Auxiliar
J. Quezada

